Año de 1839. Martes 7 de Mayo. Núm. 37.

BOLETIN OFICIAL.

Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el número 18 sobre Amortizacion, inserto en el Boletin anterior.

Foral de Penedo sito en Partovia.

Setenta ferrados de centeno que se perciben por este foral, del que es cabezalero Cayetano de Castro, á 4 rs. y 9 mrs., 298 rs. con 18 mrs.—Diez y medio ferrados de trigo, á 9 rs. y 9 mrs., 97 rs. y 9 mrs.—Veinte rs. de derechuras.

Suma la renta de este foral 415 rs. y 27 mrs., y su capital á id., 27,719 rs. con 20 mrs.

Foral de Dona y sito en idem.

Veinte y cinco ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Blas Perez, Vizarro, al mismo precio, 106 rs. con 21 mrs.—Cinco ferrados de trigo á idem, 46 rs.—Siete rs. de derechuras.

Suma la renta de este foral 159 rs. y 32 mrs., y su capital 10,662 rs. y 25 mrs.

Foral de Suterrado en idem.

Cincuenta y dos ferrados y medio de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Cayetano Vazquez, al mismo precio, 223 rs. y 30 mrs.—Cinco id. de trigo á id. 46 rs. y 11 mrs.

Suma la renta de este foral 270 rs. y 7 mrs., y su capital á idem, 18,000 rs.

Foral de Refojo y Puerto de Yeguas.

Cuarenta y dos ferrados y medio de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Blas Perez, al mismo precio, 181 rs. y 8 mrs.—Diez id. de trigo á id. id., 92 rs. y 22 mrs.—Cuarenta rs. de derechuras.

Suma la renta de este foral 313 rs. y 30 mrs., y su capital á id. 20,925 rs. y 16 mrs.

Foral de Aguisar en id.

Ochenta y siete ferrados y medio de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Bernardo Vazquez de Aguiar, al mismo precio, 373 rs. y 5 mrs.—Diez idem de trigo á id., 92 rs. y 22 mrs.—Cincuenta rs. de derechuras.

Suma la renta de este foral, 515 rs. y 27 mrs., y su capital á id. 34,386 rs. y 9 mrs.

Foral de Leborás en San Martin de Sagra.

Quince ferrados de centeno que se perciben de renta foral, de que es cabezalero Miguel Pinal, á id., 63 rs. y 33 mrs.—Veinte y cinco rs. de derechuras.

Suma la renta de este foral 88 rs. y 33 mrs., y su capital á id., 5,931 rs. y 13 mrs.

Foral de Barille en Partovia.

Cuarenta y dos ferrados y medio de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Francisco Fernandez, á id. 181 rs. y 14 mrs.—Diez id. de trigo á id. 92 rs. 22 mrs. —Treinta rs. de derechuras.

Suma la renta de este foral 304 rs. y 2 mrs., y su capital á id. 20,270 rs. y 19 mrs.

Foral de Vilaboa sito en Partovia.

Veinte y cinco ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Antonio Gonzalez Carracho, al mismo precio, 106 rs. y 21 mrs.—Cinco id. de trigo á 9 rs. y 9 mrs., 46 rs. y 11 mrs.—Veinte y cuatro rs. en dinero.

Suma la renta de este foral 176 rs. y 32 mrs., y su capital á id. 11,796 rs. y 3 mrs.

Foral del Tojo sito en Partovia.

Treinta y cinco ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Manuel de Agra, de Barille, á id., 149 rs. y 9 mrs.

Suma la renta de este foral 149 rs. y 9 mrs., y su capital á id., 9,950 rs. y 33 mrs.

Foral nombrado de Centeais en Partovia.

Sesenta y cinco ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalera Manuela Perez, á id., 277 rs, y 7 mrs. — Cinco id. de trigo á id., 46 rs. y 11 mrs. — Cincuenta rs. en dinero de derechuras.

Suma la renta de este foral 373 rs. y 18 mrs., y su capital á id., 24,901 y 32 mrs.

Foral de las Caldas en Partovia.

Cuarenta ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalera Manuela Fernandez, á id. id., 170 rs. con 20 mrs.—Veinte y seis ferrados y medio de trigo á id. id., 245 rs. y 18 mrs.—Treinta y seis rs. de derechuras.

Suma la renta de este foral 452 rs. y 4 mrs., y su capital á id., 30,140 rs. y 10 mrs.

Foral de Lobios en idem.

Cincuenta ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero D. Julian Trigo, y hoy D. Agustin Estebez, al mismo precio, 213 rs. y 8 mrs.—Treinta y nueve rs. en dinero de derechuras.

Suma la renta de este foral 252 rs. y 8 mrs, y su capital á id., 16,815 rs. y 23 mrs.

Foral del Tellado sito en Señorin.

Sesenta ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalera la viuda de Manuel Alvarez Pallon, á

id. id., 255 rs. y 30 mrs. — Ochenta rs. en dinero de derechuras.

Suma la renta de este foral 335 rs. y 30 mrs., y su capital á id., 22,592 rs. y 5 mrs.

Foral del Toural en Señorin.

Quince ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Domingo Obenza, al mismo precio, 63 rs. y 33 mrs.—Veinte y seis rs. de derechuras.

Suma la renta de este foral 89 rs. y 33 mrs., y su capital á id. id. 5,998 rs. y 1 maravedí.

Foral de Florez en Carballino.

Diez ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Andres Lopez, á id., 42 rs. y 22 mrs. —Dos gallinas á dos rs. cada una 4 rs.

Suma la renta de este foral 46 rs. y 22 mrs., y su capital á id., 3,109 rs. y 27 mrs.

(Se continuará.)

Número 20. INTENDENCIA.

Direccion general de Rentas provinciales. — Seccion central. — Circular. — Por el Ministerio de Hacienda con fecha 12 del actual se ha comunicado á esta Direccion el Real decreto siguiente. — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha á D. Domingo Jimenez, lo que sigue. — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. — En nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II he tenido á bien conferir en propiedad la Direccion general de Rentas provinciales á D. Domingo Jimenez, Director general cesante de Rentas Estancadas, que está desempeñando aquella interinamente en virtud de mi Real decreto de 8 de Marzo próximo pasado. — Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento. — Rubricado de la Real mano. — De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. — De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y la Direccion lo trasmite á V. S. para su conocimiento y el de esas oficinas. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1839. — Domingo Jimenez. — Diego Lopez Ballesteros. — José de San Millan. — José María Lopez. — Señor Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 23 de Abril de 1839. — Manuel Martinez Rueda. — Ignacio Bolaño, Secretario.

Número 21. IDEM.

Direccion general de Aduanas y Resguardos. — 2.ª Seccion. — Circular. — Habiendo consultado esta Direccion al Ministerio en 4 de Febrero último, sobre un espediente instruido en la Intendencia de Guadalajara, en solicitud de eximir de alojamientos á los individuos del cuerpo de Carabineros de Hacienda pública; se ha dignado S. M. mandar por Real orden de 10 del actual se esté á lo resuelto en la de 11 de Marzo anterior, espedida con motivo de otra consulta hecha por el Sr. Intendente de Logroño relativa al mismo asunto, y que debe servir de regla general, cuyo tenor es el siguiente. — El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo al de Hacienda con fecha 15 del próximo pasado lo que sigue. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 1.º de este mes, acompañando con apoyo la instancia del Comandante de Carabineros de Hacienda pública en Logroño, en la que pide se les exima del servicio de alojamiento y se les conceda el goce de él, en razon de estar ocupados mas bien militarmente que en lo privativo á su instituto. Enterada S. M., y teniendo presente que por su Real determinacion de 5 de Marzo del año último se exime de alojamientos á los militares y empleados que sigan al Ejército en sus operaciones; se ha servido resolver que los Carabineros de la Comandancia de Logroño gocen de la esencion de aquel servicio y disfruten alojamientos y demas socorros que se prestan á los individuos de tropa activa, en todos aquellos casos en que transiten como auxiliares del Ejército. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y en respuesta á su citada comunicacion; en inteligencia de que con esta fecha se traslada esta Real resolucion al Gefe político de Logroño. — Lo que de la misma Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, traslado á V. S. para su inteligencia y que lo haga saber á quien corresponda. — Y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1839. — José de San Millan. — Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 24 de Abril de 1839. — Manuel Martinez Rueda. — Ignacio Bolaño, Secretario.

Número 24.

RECTIFICACION del Estado de contribuciones de cuota fija, publicado en el Boletin oficial núm. 59 de 24 de Julio de 1838, por lo respectivo á los distritos municipales de

AYUNTAMIENTOS.	1.ª Encabezamiento de provinciales que se paga por tercios en la Tesorería de Orense.	2.ª Encabezamiento de Alcabalas enagenadas que se pagan en idem.	3.ª Encabezamiento por 4 mrs. en libra de Jabon que se pagan en idem.	4.ª Utensilios y su Recargo que se pagan en Tesorería por tercios.	5.ª TOTAL de contribuciones para la Hacienda por cuota fija.	6.ª Corresponde al Ayuntamiento por el 3 por 100 en cada parroquia por Utensilios y Recargo.	7.ª TOTAL general que debe pagar cada parroquia por dichas contribuciones.
MELON.							
Melon, Santa María...........	6,250	„	279..20	2,442.. 8	8,971..28	73..10	9,045.. 4
Quines, Santa María............	7,106	„	166..20	3,260..26	10,533..12	97..28	10,631.. 6
	13,356	„	446.. 6	5,703	19,505.. 6	171.. 4	19,676..10

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª
PIÑOR.							
Barran, San Juan............	1,907..27	„	17..22	1,001..30	2,927..11	30.. 2	2,957..13
Coiras, San Juan.............	1,100	„	4	921..30	2,025..30	27..22	2,053..18
Carballeda, Santa María........	1,202..12	„	77.. 2	662..14	1,941..28	19..30	1,961..24
Torrezuela, Santiago	1,210	„	47.. 2	859.. 6	2,116.. 8	25..26	2,142
Canda, San Mamed...........	1,430..22	„	69..30	1,117.. 2	2,617..20	33..18	2,651.. 4
Lueda, San Payo.............	877..28	„	41.. 7	874..25	1,793..26	26.. 8	1,820
	7,728..21	„	256..29	5,437.. 5	18,422..21	163.. 4	13,585..25
SARREAUS.							
Sarreaus, San Salvador........	1,613	„	54..30	1,479..28	3,147..24	44..14	3,192.. 4
Nocelo da Pena, San Lorenzo....	1,368..13	„	24	1,090	2,482..13	32..24	2,515.. 3
Perrelos, Santa María,.........	717.. 6	„	10.. 8	384..30	1,112..10	11..18	1,123..28
Codeseño la Real, Santa María...	2,209..30	„	57.. 6	1,090	3,357.. 2	32..24	3,389..26
Paradiña, Santa María Magdalena.	840..14	„	12	549	1,401..14	16..16	1,417..30
Lodoselo, Santa María.........	1,416	„	36..16	560..10	2,012..26	16..28	2,029..20
Freijo, Santiago..............	1,025.. 6	„	10..32	496..32	1,533.. 2	14..30	1,547..32
Cortegada, San Juan..........	1,945..33	„	67.. 2	1,884..16	3,897..17	56..18	3,954.. 1
Bresmaus, San Bartolomé.......	651..13	„	89..26	544..14	1,285..19	16..12	1,301..31
	11,787..13	„	362..18	8,079..28	20,229..25	242..14	20,472.. 5
VILLAR DE BARRIO.							
Villar de Barrio, San Felix......	1,560..30	„	18.. 9	579	2,158.. 5	17..14	2,175..19
Seiró, San Salvador...........	359..28	„	4	302	665..28	9.. 2	674..30
Prado, Santa Cruz............	374	„	4..16	163	541..16	4..30	546..12
Rebordechao, Santa María.......	752..13	„	9..30	381..26	1,144.. 1	11..16	1,155..17
Riobó, Santa María...........	352	„	10.. 8	162	524.. 8	4..28	529.. 2
Bóveda, Santa María..........	1,540	„	9.. 6	1,080..26	2,629..32	32..14	2,662..12
Padreda, San Miguel..........	660	„	1..14	500	1,161..14	15	1,176..14
Maus, San Pedro.............	2,070	„	5.. 4	1,208..22	3,283..26	36.. 8	3,320
Arnuid, Santa María..........	1,870	„	19..26	928..17	2,818.. 9	27..28	2,846.. 3
	9,539.. 3	„	82..11	5,305..23	14,927.. 3	159.. 4	15,086.. 7
VERIN.							
Verin, Santa María...........	9,950	„	19..10	1,115.. 6	11,084..16	33..16	11,117..32
Pazos, San Felix.............	2,791..27	„	41.. 6	634..20	3,467..19	19	3,486..19
Villamayor, Santiago, con Caldeliñas...........	1,799.. 6	„	9..30	593..10	2,402..12	17..26	2,420.. 4
Grangiña, (lugar de)..........	206..27	„	„	21	227..27	„..24	228..17
Vilela, San Martin............	502..24	„	12..24	236.. 2	751..16	7.. 4	758..20
Tintores, Santa Cristina.......	957	„	21..22	356	1,334..22	10..24	1,345..12
Quiroganes, San Bernabé.......	1,199	„	58..20	314	1,571..20	9..14	1,581
Rasela, Santa María..........	407	„	4..24	185	596..24	5..20	602..10
Abedes, Santa María..........	1,199	„	19..26	314	1,532..26	9..14	1,542.. 6
Quizanes, San Pedro..........	1,804	„	9..18	785	2,598..18	23..20	2,622.. 4
Cabreiroá, San Salvador........	2,079	„	24..32	998	3,101..32	30	3,131..32
Tamagos, Santa María.........	794.. 6	„	14.. 4	314	1,122..10	9..14	1,131..24
Mandin, Santa María..........	1,526..17	„	22..20	698	2,247.. 3	21	2,268.. 3
Feces de abajo, idem	1,133	„	69..30	382	1,584..30	11..16	1,596..12
Feces de cima..............	1,012	„	11..22	433	1,456..22	13	1,469..22
Lamas de Arcos, Santa María....	319	„	3.. 2	144	466.. 2	4..12	470..14
Tamaguelos, Santa María.......	2,324..10	„	25..19	560	2,909..29	16..28	2,926..23
Mourazos, San Martin	1,078	„	9..30	315	1,402..30	9..12	1,412.. 8
	31,082..15	„	378..33	8,398.. 4	39,859..18	252.. 6	40,111..24
RUA.							
Rua, San Esteban............	13,855..20	„	176..16	3,824..16	17,856..18	114..24	17,971.. 8

En consecuencia, los Ayuntamientos arriba espresados tan luego reciban los Boletines en que se estampa esta rectificacion, procederán á cumplir cuanto está prevenido en la Nota 1.ª al folio 19 de dicho Boletin núm. 59. Acto contínuo se unirá esta rectificacion al mismo Boletin que obra en poder de los Sres. Párrocos, quienes darán recibo, el cual se archivará en el Ayuntamiento. En cuanto al encabezamiento de Penas de Cámara, deberán observar los Ayuntamientos lo que se les anunció en el Boletin oficial núm. 98 de 7 de Diciembre de 1838. Orense 24 de Abril de 1839. = *Bruno María de Ovies.* = *Juan Rosendo Acevedo.*

Número 25. GOBIERNO POLÍTICO.

TERCERA SECCION.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península en circular fecha 15 de Marzo último me dice lo siguiente.

A consecuencia de una esposicion del Gobernador de Cartagena de 18 de Febrero último, manifestando los ardides de que se valen los contrabandistas para obtener pasaportes con que introducirse en Gibraltar y consumar sus espediciones; se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar que los Gefes políticos no refrenden pasaportes con destino á aquella plaza, como no estén dados en el pueblo del domicilio del interesado, y que ni ellos ni otra alguna autoridad espida ninguno, ni para aquel punto ni para sus inmediaciones dentro del radio de diez ó doce leguas, como antes no se haga constar el objeto de su viage.

Yo lo hago á los Alcaldes constitucionales de la provincia para que por su parte cumplan exactamente con lo que se previene. Orense 26 de Abril de 1839. = *Manuel Martinez Rueda.* = *Felipe del Castillo*, Secretario.

Número 26. INTENDENCIA.

Direccion general de Aduanas y Resguardos. — 2.ª Seccion.—Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de Hacienda con fecha 18 de Febrero próximo pasado lo que sigue.—Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de que se observe una completa uniformidad en la instruccion de los espedientes promovidos por individuos de todas clases que se consideran con derecho á la declaracion de beneméritos de la Patria como comprendidos en decretos especiales de las Cortes; y con el fin de evitar en esta materia toda clase de dudas y abusos, se ha servido S. M. mandar que en la formacion y resolucion de los citados espedientes cometidos por Reales órdenes de 6 de Agosto de 1838 y 3 del corriente mes á los Inspectores y Directores de las armas, se atengan estas autoridades á las disposiciones siguientes.

1.º Los interesados dirijirán sus solicitudes al Inspector ó Director de que dependan por conducto de sus gefes respectivos esponiendo las razones en qué funden su derecho.

2.º Será circunstancia precisa el que acrediten que se negaron á transigir con los enemigos del Gobierno constitucional antes de su disolucion en 1823.

3.º Deberán justificar esplícita y terminantemente que á esta negativa precedió invitacion directa y personal hecha por el bando contrario.

4.º La justificacion se hará por deposicion de tres testigos unánimes, los cuales han de declarar en virtud de decreto del Capitan general de la provincia donde residen los interesados, ó del Gefe del E. M. G., ó del de la Direccion ó Brigada á que pertenezca si estan en los ejércitos de operaciones.

5.º Los individuos que dependientes del ejército en otras épocas no lo fueren en la actualidad, harán las justificaciones correspondientes ante los Inspectores ó Directores de las armas y cuerpos á qué pertenecían en la época en que contrajeron el mérito, y los mismos les espedirán los certificados; á no ser que hayan obtenido sus licencias absolutas, en cuyo caso quedarán sujetos á las reglas siguientes.

6.º A los individuos de la Milicia Nacional se les acordarán las susodichas declaraciones segun las reglas y en la forma que se determine por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, como se previno en la Real orden citada de 3 del actual.

7.º A los demas individuos que no hayan pertenecido al ejército ni á la Milicia Nacional se les declare comprendidos en decretos de beneméritos de la Patria, segun las reglas y en la forma que se determine por los Ministerios de que respectivamente dependan los interesados.

8.º Si las declaraciones que soliciten fuesen en consecuencias de acciones de guerra mandadas por Gefes ú oficiales del ejército, en tales casos á las formalidades que se exigen á los individuos para justificar su derecho, se añadirá siempre el que acompañen á sus solicitudes un certificado del Gefe militar que mandó la accion, encuentro ó defensa de que se trate, en que manifieste que lo conceptúa acreedor.

9.º Finalmente, es la voluntad de S. M. que para no incurrir en los inconvenientes que acarrea la demora en formalizar las instancias de esta naturaleza fuera de un plazo proporcionado, se concedan dos meses de término para que las presenten los individuos que se hallen en la Península contados desde el dia en que el decreto de la gracia se publique en la Gaceta, seis meses para los que se encuentren en las Antillas, y diez y ocho para los de Filipinas. — De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes en la parte que le toca. — Lo que de la misma Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, respecto á los individuos del cuerpo de carabineros que se hallen en el caso de obtener la declaracion de beneméritos de la Patria. — Y la Direccion lo traslada á V. S. para iguales fines. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1839. — José de San Millan. — Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 25 de Abril de 1839. — *Manuel Martinez Rueda.* — *Ignacio Bolaño*, Secretario.

Número 45. GOBIERNO POLÍTICO.

TERCERA SECCION.

Los amaños y maquinaciones con que los consejeros de Doña Teresa Bello han tratado de sustraerla de la pena impuesta por la ley, acriminando los legales y justos procedimientos de este Gobierno político en el secuestro de los bienes que pertenecieron á su hijo D. Antonio Vazquez Pobadura, caracterizándoles de esceses y atropellos en la falaz esposicion que con proterva intencion dirigió dicha Doña Teresa al Gobierno de S. M., imprimió é hizo circular repartiendo ejemplares en toda la provincia, han sido desmentidos y destruidas por Real orden de 24 del que finalizó, por la que S. M. enterada de dicha esposicion se ha servido desestimarla; siendo al mismo tiempo su Real voluntad que por este Gobierno político se active el curso de la causa, y se lleve á efecto el secuestro de los bienes por completo de Pobadura y de los de su madre si resultase cómplice en su fuga á la faccion, observando los trámites marcados en la ley con respecto á las indemnizaciones solicitadas. Lo que se publica en el Boletin oficial para que los habitantes de esta provincia conozcan la legalidad con que en todos asuntos se procede en este Gobierno político, y las imposturas con que la referida Bello quiso sorprender el Real ánimo de S. M. Orense 6 de Mayo de 1839. = *Manuel Martinez Rueda.* = *Felipe del Castillo*, Secretario.

Despacho de Billetes para la contribucion estraordinaria de guerra.

Facultados por el Banco español de San Fernando para proporcionar á los contribuyentes todas las ventajas posibles, hemos acordado *estender al quince por ciento* el beneficio á su favor que habíamos fijado al doce en el Boletin núm. 33 de 23 del próximo pasado. — Con este motivo les recordamos *que en fin de Julio próximo* concluyen los cinco meses que les concede el artículo 7.º de la ley de 16 de Enero último *para poder pagar en papel el todo ó parte de la mitad* de lo que en fin de Febrero hayan quedado debiendo por la contribucion estraordinaria de guerra; *pasados los cuales ya no se les admite*; pero en aquel caso, es necesario que tengan cubiertas las mensualidades *vencidas de la otra mitad* que segun el artículo 6.º de dicha ley ha de ingresar en metálico. Orense 6 de Mayo de 1839. — *Santiago Saenz é Hijo.*

Imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano.

SUPLEMENTO
AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE
DEL MARTES 7 DE MAYO DE 1839.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

El domingo 5 del actual, á las diez de la mañana, ocho foragidos armados de los que se apellidan defensores de la fe y de Cárlos V, profanaron sacrílegamente la Iglesia de Toén. Entraron en ella, como pudieran hacerlo en una taberna, cuando se celebraba el Santo Sacrificio de la Misa, á qué asistía con profundo respeto todo el pueblo. Á su vista, horrorizado el sacerdote, se retiró precipitadamente á la sacristía, cuyas puertas cerró para impedir la comunicacion de un nuevo crimen. Las puertas sin embargo fueron forzadas, y preso y maltratado el digno Párroco, á quien despojaron de los ornamentos de que aun estaba revestido. Sus feligreses, llenos de indignacion, se lanzaron en masa para arrebatarles la presa; pero las bayonetas y los puñales enclavados en sus generosos pechos les obligaron á retroceder de tan noble intento. Sangre inocente salpicó las aras del Dios de paz, y regó aquel templo donde poco antes se vertieran dulces lágrimas de compuncion y arrepentimiento.

Haciendo alarde de su horrible triunfo, y atando con la misma cuerda al Párroco y á su desgraciada sobrina, fueron conducidos ambos al monte para inmolarlos á su brutal furor; pero los honrados vecinos de Toén, cuyo egemplo siguieron los de Moreiras y Gestosa, reuniendo sus pocos Milicianos Nacionales, y armándose los demas con chuzos, palos y piedras, salieron en busca de los foragidos, que tan cobardes como feroces abandonaron los objetos de su venganza para poner en salvo las vidas; lo que no hubieran conseguido ciertamente si un encubridor y cómplice de sus crímenes, que la casualidad trajo á mis manos y está ya bajo el dominio de la ley, no frustrára con engaños tan activa persecucion.

Ved ahí ¡OH PUEBLOS! lo que debeis esperar de esas gavillas de bandidos que recorren impunemente el pais; porque en todas partes encuentran débiles que los temen, ó traidores que los protegen y apadrinan. Despertad del letargo vergonzoso en que os hallais sumidos, que llegada es la hora de su total esterminio. Nuevos y brillantes triunfos acaban de señalar los primeros movimientos de todos nuestros Ejércitos, y tal vez á estas horas estará humillada ante las plantas del vencedor de Bilbao aquella frente orgullosa que pretendía ceñir la Corona de la inocente ISABEL. El ilustre Capitan general de Galicia, acostumbrado á destrozar en pocas horas las divisiones mas aguerridas de los rebeldes, está á nuestro frente, recorre con incesante anhelo todos los puntos militares, aumenta los destacamentos, y toma las mas prudentes y eficaces medidas para acabar de un golpe con todas las facciones. En fin, los infatigables Comandantes generales de la provincia y de la línea de operaciones han dictado las órdenes mas terminantes, para que vuelen en socorro de los pueblos las valientes y decididas tropas de su digno mando. ¿Qué teneis, pues, qué temer? Levantad el brazo, y esterminad de una vez á esos viles foragidos que se alimentan del sudor de vuestro rostro, que os saquéan y maltratan, se burlan de la religion y de las leyes, y son el oprobio de la especie humana. De este modo conseguiréis la paz, el reposo y la seguridad personal. Las Autoridades entonces se dedicarán esclusivamente á promover la ilustracion, la agricultura, la industria y el comercio, en que estriva la felicidad de los pueblos y el poder de las Naciones. Entonces cesarán todas las calamidades públicas, y conoceréis la diferencia que hay entre el despotismo que os redujo á la nulidad, y el Gobierno liberal y justo que os conduce al engrandecimiento bajo los auspicios de ISABEL II y la REINA GOBERNADORA.

Los Alcaldes constitucionales harán leer á los vecinos de los pueblos á la salida de Misa mayor en el primer dia festivo este escrito, que será fijado despues en la puerta de las Casas Consistoriales. Orense 7 de Mayo de 1839.= El Gefe Político: *Manuel Martínez Rueda.*

Imprenta de D. CESÁREO PAZ Y HERMANO.

SUPLEMENTO
AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE
DEL MARTES 7 DE MAYO DE 1839.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

El domingo 5 del actual, á las diez de la mañana, ocho forajidos armados de los que se apellidan defensores de la fé y de Carlos V. profanaron sacrílegamente la Iglesia de Toén. Entraron en ella como pudieran hacerlo en una taberna, cuando se celebraba el Santo Sacrificio de la Misa, á que asistia con profundo respeto todo el pueblo. A su vista, horrorizado el sacerdote, se retiró precipitadamente á la sacristia, cuyas puertas cerró para impedir la consumacion de un nuevo crimen. Las puertas sin embargo fueron forzadas, y preso y maltratado el digno Párroco, á quien despojaron de los ornamentos de que aun estaba revestido. Sus feligreses, llenos de indignacion, se lanzaron en masa para arrebatarles la presa; pero las bayonetas y los puñales enclavados en sus generosos pechos les obligaron á retroceder de tan noble intento. Sangre inocente salpicó las aras del Dios de paz, y regó aquel templo donde poco ántes se vertieran dulces lágrimas de compuncion y arrepentimiento.

Haciendo alarde de su horrible triunfo, y atando con la misma cuerda al Párroco y á su desgraciada sobrina, fueron conducidos ambos al monte para inmolarlos á su brutal furor; pero los honrados vecinos de Toén, cuyo egemplo siguieron los de Moreiras y Gustoa, reuniendo sus pocos Milicianos Nacionales, y armándose los demas con chuzos, palos y piedras, salieron en busca de los forajidos, que tan cobardes como feroces abandonaron los objetos de su venganza para poner en salvo las vidas; lo que no hubieran conseguido ciertamente si un encubridor y cómplice de sus crímenes, que la casualidad trajo á mis manos y está ya bajo el dominio de la ley, no frustrara con engaños tan activa persecucion.

Ved ahí, Orensanos, lo que debeis esperar de esas gavillas de bandidos que recorren impunemente el pais; porque en todas partes encuentran débiles que los temen, ó traidores que los protegen y ayudan. Despertad del letargo vergonzoso en que os hallais sumidos; que llegada es la hora de su total esterminio. Nuevos y brillantes triunfos acaban de señalar los primeros movimientos de todos nuestros Ejércitos, y tal vez á estas horas estará humillada ante las plantas del vencedor de Bilbao aquella frente orgullosa que pretendia ceñir la Corona de la inocente ISABEL. El ilustre Capitan general de Galicia, acostumbrado á destrozar en pocas horas las divisiones mas aguerridas de los rebeldes, está á nuestro frente, recorre con incesante anhelo todos los puntos militares, aumenta los destacamentos, y toma las mas prudentes y eficaces medidas para acabar de un golpe con todas las facciones. En fin, los infatigables Comandantes generales de la provincia y de la línea de operaciones han dictado las órdenes mas terminantes, para que vuelen en socorro de los pueblos las valientes y decididas tropas de su digno mando. ¿Qué teneis, pues, que temer? Levantad el brazo, y esterminad de una vez á esos viles forajidos que se alimentan del sudor de vuestro rostro, que os saquean y maltratan, se burlan de la religion y de las leyes, y son el oprobio de la especie humana. De este modo conseguireis la paz, el reposo y la seguridad personal. Las Autoridades entonces se dedicarán esclusivamente á promover la ilustracion, la agricultura, la industria y el comercio, en que estriva la felicidad de los pueblos y el poder de las Naciones. Entonces cesarán todas las calamidades públicas, y conocereis la diferencia que hay entre el despotismo que os reduce á la nulidad, y el Gobierno liberal y justo que os conduce al engrandecimiento bajo los auspicios de ISABEL II y la REINA GOBERNADORA.

Los Alcaldes constitucionales harán leer á los vecinos de los pueblos á la salida de Misa mayor en el primer dia festivo este escrito, que será fijado despues en la puerta de las Casas Consistoriales. Orense 7 de Mayo de 1839.= El Gefe Político: *Manuel Martinez Zúñiga.*

Imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano.

ESTRAORDINARIO
AL BOLETIN DE ORENSE
DEL MARTES 7 DE MAYO DE 1839.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 41. JUNTA DIOCESANA DE DIEZMOS DE ORENSE.

Frutos de 1838.

Habiéndose colectado una gran parte del producto de los arriendos de Diezmos y Primicias aplicados al sostenimiento del Culto, Clero Secular y Regular, y mas Partícipes, se ha formalizado el segundo reparto prudencial á cuenta de las asignaciones proporcionales de unos y otros; lo que se hace notorio á fin de que todos los partícipes concurran desde esta fecha á percibir sus cuotas respectivas señaladas en los cuadernos del Clero Secular y Regular y demas perceptores que se han pasado por la Junta al Depositario de frutos de este año, que debe satisfacer su importe en oro y plata, segun se ha cobrado.

Igualmente, estando recogido el importe de la mitad de Diezmos y Primicias por frutos del año de 1837, faltando solo por ingresar algunas cantidades del producto de rentas y prédios administrados por sus antiguos poseedores ó arrendados, y liquidada la cuenta de lo que debe percibir cada Partícipe; se está haciendo el cuarto y último reparto del espresado año de 37, que se comenzará á pagar desde el dia 20 del corriente Mayo en la misma Depositaría y local en donde se hizo en los tres anteriores repartos, entregándose la tercera parte en calderilla, y las otras dos en oro ó plata segun se ha cobrado; y los perceptores darán los recibos segun los avisos insertos en el Boletin para las anteriores distribuciones. Orense Mayo 1.º de 1839.= E. I. P.: *Manuel Martinez Rueda.* = P. A. de la Junta: *Juan Francisco Suarez*, Vocal Secretario.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y HERMANO.